

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

Expediente No. 28-2021-00448

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero incorporadas en los pagarés aportados como base del recaudo.

1. Pagaré No. 01819600153511

a. Las siguientes cantidades por concepto de cuotas de capital vencido:

Cantidad	Vencimiento
\$202.827	2 de mayo de 2021
\$205.203	2 de junio de 2021
\$207.607	2 de julio de 2021
\$210.038	2 de agosto de 2021
\$212.499	2 de septiembre de 2021
\$214.988	2 de octubre de 2021

b. Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas de amortización, desde su respectivo vencimiento hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa del 22.497% efectivo anual.

c. Las siguientes cantidades por concepto de intereses de plazo incorporados en las cuotas de amortización, y liquidados a la tasa del 14,998% efectivo anual.

Cantidad	Vencimiento
\$1.511.287,70	2 de mayo de 2021
\$2.841.105,60	2 de junio de 2021
\$2.838.702,00	2 de julio de 2021
\$2.836.270,00	2 de agosto de 2021

\$2.833.809,90	2 de septiembre de 2021
\$2.831.320,80	2 de octubre de 2021

- d. La suma de \$111.266.535 por concepto de capital acelerado.
- e. Los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 22.497% efectivo anual.

2. Pagaré No. 00329614741849

- a. La suma de \$32.709.028 por capital.
- b. La suma de \$2.093.187 por intereses de plazo incorporados en el pagaré.
- c. Los intereses moratorios desde el 26 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

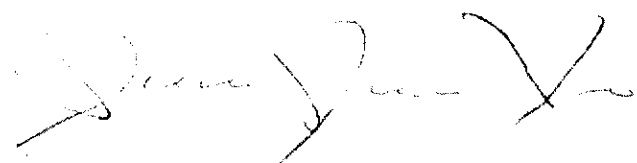
TERCERO: Tramitar la demanda por el proceso con garantía real.

CUARTO: Decretar el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20204139. Comúníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO: Notifíquese en forma personal de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o 8vo del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sargado Veintiecho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 072 Fecha 15 MAR 2022

El Secretario(a), _____